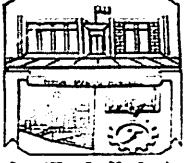


MUNICIPALIDAD



SANTA CATARINA
PINULA
GUATEMALA, C. A.

28 OCT. 2009
SUBGERENCIA COMERCIAL

Concejo Municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CATARINA PINULA
PUNTO 8º DEL ACTA 57-2009,
DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional dentro de las funciones de los municipios de la República de Guatemala, se encuentra atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios;

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste puede obtener y disponer de sus recursos;

CONSIDERANDO:

Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación del cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios;

CONSIDERANDO:

Que los recursos económicos que percibe esta institución en concepto de tasa municipal por alumbrado público de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, resultan insuficientes ante la creciente demanda que presta esta Municipalidad a los vecinos de esta jurisdicción municipal en virtud que se han enfrentado dificultades presupuestarias para cubrir los pagos respectivos a dicha sociedad, toda vez que la tasa recaudada en el concepto citado es inferior a lo que realmente se consume;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, del Departamento de Guatemala, cuenta con un marcado déficit en cuanto a los gastos realizados por los servicios de alumbrado público en esta jurisdicción municipal, en relación al porcentaje que esta Comuna percibe por concepto de tasa municipal;

CONSIDERANDO:

Que la tasa municipal por concepto de alumbrado público, actualmente se encuentra en el siete por ciento (7%) y siendo que dicha tarifa no ha tenido un aumento sustancial, se hace necesaria la recaudación y aumento a la misma, teniéndose como parámetro legal y como antecedente, el aumento realizado en otras municipalidades de la República;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al último inventario de luminarias de alumbrado público municipal realizado, se estableció que existen cuatro mil cuatrocientas once luminarias instaladas en este municipio cuyo consumo es de doscientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y tres kwh. al mes;

CONSIDERANDO:

Que la tasa municipal por concepto de alumbrado público, actualmente se encuentra en el siete por ciento (7%) y siendo que dicha tarifa no ha tenido un aumento sustancial, se hace necesaria la recaudación y aumento a la misma, teniéndose como parámetro legal y como antecedente, el aumento realizado en otras municipalidades de la República;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución de la República de Guatemala; 3, 33, 35, 42, 72, 99 y 100 del Código Municipal;

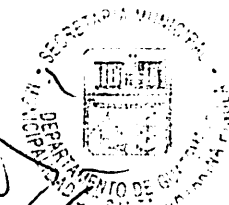
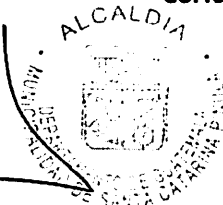
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Solicitar a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a efecto que en la jurisdicción del municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, se apruebe la tasa municipal de alumbrado público con el porcentaje del diez por ciento (10%), sobre el valor del consumo mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

COMUNÍQUESE





EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

PUNTO 8o. DEL ACTA 57-2009, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional dentro de las funciones de los municipios de la República de Guatemala, se encuentra atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios;

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste puede obtener y disponer de sus recursos;

CONSIDERANDO:

Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación del cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios;

CONSIDERANDO:

Que los recursos económicos que percibe esta institución en concepto de tasa municipal por alumbrado público de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, resultan insuficientes ante la creciente demanda que presta esta Municipalidad a los vecinos de esta jurisdicción municipal en virtud que se han enfrentado dificultades presupuestarias para cubrir los pagos respectivos a dicha sociedad, toda vez que la tasa recaudada en el concepto citado es inferior a lo que realmente se consume;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, del Departamento de Guatemala, cuenta con un marcado déficit en cuanto a los gastos realizados por los servicios de alumbrado público en esta jurisdicción municipal, en relación al porcentaje que esta Comuna percibe por concepto de tasa municipal;

CONSIDERANDO:

Que la tasa municipal por concepto de alumbrado público, actualmente se encuentra en el siete por ciento (7%) y siendo que dicha tarifa no ha tenido un aumento sustancial, se hace necesaria la recaudación y aumento a la misma, teniéndose como parámetro legal y como antecedente, el aumento realizado en otras municipalidades de la República;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al último inventario de luminarias de alumbrado público municipal realizado, se estableció que existen cuatro mil cuatrocientas once luminarias instaladas en este municipio cuyo consumo es de doscientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y tres kWh. al mes;

CONSIDERANDO:

Que la tasa municipal por concepto de alumbrado público, actualmente se encuentra en el siete por ciento (7%) y siendo que dicha tarifa no ha tenido un aumento sustancial, se hace necesaria la recaudación y aumento a la misma, teniéndose como parámetro legal y como antecedente, el aumento realizado en otras municipalidades de la República;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución de la República de Guatemala; 3, 33, 35, 42, 72, 99 y 100 del Código Municipal;

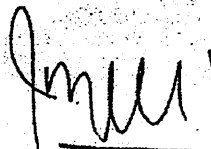

ACUERDA:

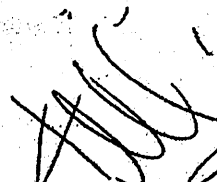

ARTÍCULO PRIMERO: Solicitar a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a efecto que en la jurisdicción del municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, se apruebe la tasa municipal de alumbrado público con el porcentaje del diez por ciento (10%), sobre el valor del consumo mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

COMUNIQUESE



Concejo Municipal
**CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CATARINA PINULA
PUNTO 3º DEL ACTA 50-2010,
DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010**

CONSIDERANDO:

Que los municipios de la República de Guatemala, tienen entre otras funciones la de atender los servicios públicos locales, dentro de los cuales se encuentra el servicio de alumbrado público;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el punto 12º., correspondiente a puntos varios, del acta 21-2004 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el veintiuno de mayo de dos mil cuatro, se resolvió incluir en las facturas que emite a los usuarios finales de esta jurisdicción, una tasa municipal del siete por ciento (7%), del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, al cargo por servicio de alumbrado público;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, fundamentada en las prescripciones contenidas en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, autorizó a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la inclusión del 10% que correspondió a la tasa por alumbrado público en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, a partir del uno de noviembre del presente año;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución de la República de Guatemala; 3, 33, 35, 42, 72, 99 y 100 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas que contiene Código Municipal; 96 del Acuerdo Gubernativo número 256-97 que contiene Reglamento de la Ley General de Electricidad;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el punto 12º., correspondiente a puntos varios, del acta 21-2004 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el veintiuno de mayo de dos mil cuatro, en el sentido que se incluya en las facturas que emite a los usuarios finales de esta jurisdicción, una tasa municipal del diez por ciento (10%), del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, aplicando al cargo por servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de noviembre de dos mil diez.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMUNÍQUESE:





**CONSEJO MUNICIPAL DE
SANTA CATARINA PINULA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**PUNTO 3o., ACTA NÚMERO 50-2010
DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010**

CONSIDERANDO:

Que los municipios de la República de Guatemala, tienen entre otras funciones la de atender los servicios públicos locales, dentro de los cuales se encuentra el servicio de alumbrado público;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el punto 12º., correspondiente a puntos varios, del acta 21-2004 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el veintinueve de mayo de dos mil cuatro, se resolvió incluir en las facturas que emite a los usuarios finales de esta jurisdicción, una tasa municipal del siete por ciento (7%), del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, al cargo por servicio de alumbrado público;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, fundamentada en las prescripciones contenidas en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, autorizó a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la inclusión del 10% que corresponde a la tasa por alumbrado público en el municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, a partir del uno de noviembre del presente año;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución de la República de Guatemala; 3, 33, 35, 42, 72, 99 y 100 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas que contiene Código Municipal; 96 del Acuerdo Gubernativo número 256-97 que contiene Reglamento de la Ley General de Electricidad;

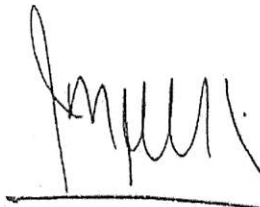

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el punto 12º., correspondiente a puntos varios, del acta 21-2004 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el veintinueve de mayo de dos mil cuatro, en el sentido que se incluya en las facturas que emite a los usuarios finales de esta jurisdicción, una tasa municipal del diez por ciento (10%), del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, aplicando al cargo por servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de noviembre de dos mil diez.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

COMUNÍQUESE:




Diario de

MARTES 26 de octubre de 2010 No. 53 Tomo CCXC

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
Acuérdase modificar el artículo 10 del Acuerdo Ministerial número 390-2006, de fecha 21 de julio de 2006.
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la Fundación denominada FUNDACIÓN EXAGRIS abreviada FUNDAEXAGRIS.
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los bases constitutivos de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS JESÚS MI SEÑOR.
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los bases constitutivos de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA "EL SANTO DE ISRAEL".
PUBLICACIONES VARIAS
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS
ACTA No. 021-2010
JUNTA MONETARIA
RESOLUCIÓN JM-109-2010
RESOLUCIÓN JM-110-2010
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL
ACTA NÚMERO 057-2010
ANUNCIOS VARIOS
Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •
FE DE ERRATA
En el tomo CCXC número 52 de fecha 25 de Octubre de 2010, en la página 7, por un error involuntario en las publicaciones de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula punto 13o. acta Número 40-2010 y punto 3o. acta Número 50-2010 de fecha 19 de agosto de 2010. En los encabezados de las publicaciones se anotó CONCEJO, siendo lo correcto CONCEJO, por lo que el día de hoy se hace la aclaración correspondiente.
ATENCIÓN ANUNCIANTES:
IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL
Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.